



NOTARIA
QUINTA

000 000 00

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPANIA LIMITADA

OTORGADA POR: CLARA ISABEL MANOSALVA RUIZ,

CECI NATASHA VELEZ VARGAS Y

MARIA LEONOR MACHADO MERIZALDE

CAPITAL: S/. 10'000.000,00

M.T.V. Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cuatro (24) de enero del dos mil, ante mi DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública:- CLARA ISABEL MANOSALVA RUIZ, CECI NATASHA VELEZ VARGAS y MARIA LEONOR MACHADO MERIZALDE, todas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad colombiana la primera y ecuatoriana las siguientes, domiciliadas en esta ciudad de Quito, de estado civil casada la primera y solteras las siguientes, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de las que conste el siguiente Contrato de Constitución de Compañía Limitada,

1 que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se deta-
2 llan: - PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del
3 presente contrato, las siguientes personas: a).- CLARA ISABEL
4 MANOSALVA RUIZ, de estado civil casada, de nacionalidad colombiana y
5 domiciliada en la ciudad de Quito; b).- CECI NATASHA VELEZ VARGAS,
6 de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada
7 en la ciudad de Quito; y, c).- MARIA LEONOR MACHADO MERIZALDE, de
8 estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en
9 la ciudad de Quito.- Las comparecientes son mayores de edad,
10 hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.- La inversión
11 de la señora Clara Isabel Manosalva Ruiz es de carácter nacional.-
12 Se ha presentado la declaración correspondiente en el Ministerio de
13 Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.- SEGUNDA:- CONSTITU-
14 CION.- Las comparecientes, libre y voluntariamente, por sus propios
15 derechos y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad
16 de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Respon-
17 sabilidad Limitada, la cual se denominará CLAICENA IMPORTACIONES Y
18 EXPORTACIONES COMPANIA LIMITADA.- TERCERA:- ESTATUTOS.- La Sociedad
19 CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPANIA LIMITADA, que se
20 constituye, se registrará por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS DE
21 CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO
22 PRIMERO.- DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y
23 NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La razón social de
24 la Compañía será CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COMPANIA
25 LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá
26 por objeto social la importación, exportación, distribución a nivel
27 nacional del libros, revistas y publicaciones de contenido científico,
28 co, relacionadas con información sobre la salud.- Para cumplir sus



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1 finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, conve-
2 nios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de
3 cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como: comprar,
4 arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias
5 primas, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para
6 instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumpli-
7 miento de su objeto social, actuar como agente, representante, manda-
8 taria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el
9 país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas natura-
10 les o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos
11 o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en
12 general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de
13 acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en
14 la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías,
15 corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o
16 entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de
17 capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer
18 agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en
19 el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido
20 por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto
21 social.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la
22 compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
23 inscripción en el Registro Mercantil.- Sin embargo la Junta General
24 de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, la disolución
25 anticipada y liquidación de la compañía, requiriéndose que la deci-
26 sión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las
27 tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria de
28 conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **ARTICULO**

1 **CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La Compañía tendrá su domicilio
2 en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, lugar
3 en la que se encuentra su sede administrativa.- Por resolución de la
4 Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y
5 establecimientos en otras localidades del país o en el exterior.- Su
6 nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y**
7 **PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social es de
8 DIEZ MILLONES DE SUCRES y está dividido en diez mil participaciones
9 indivisibles con un valor nominal de un mil sucres cada una.-
10 **ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía
11 podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la Junta General
12 de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **ARTICULO SEPTI-**
13 **MO.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de
14 aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y
15 Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio
16 un certificado de aportación en el cual conste su carácter de no
17 negociable y el número de participaciones que por su aporte le co-
18 rresponde.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por
19 herencia.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**
20 Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en el
21 artículo ciento catorce y ciento quince de la Codificación de la Ley
22 de Compañías, los que se tendrán como parte integrante de estos
23 estatutos.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de
24 los socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones
25 sociales, salvo las excepciones previstas en la Codificación de la
26 Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE**
27 **ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS.-** Son órganos de la
28 Compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el



• NOTARIA
QUINTA

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

5

1 Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- SECCION
2 PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
3 JUNTAS GENERALES.- La Junta General, esto es, la reunión de socios
4 legalmente convocada, es el órgano supremo de la Compañía.- Las
5 Juntas Generales de Socios, son ordinarias y extraordinarias.- Sin
6 perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de
7 la Codificación de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se
8 reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO
9 DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias
10 de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los
11 tres primeros meses de cada año calendario.- Son sus atribuciones:-
12 a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía,
13 así como fijar sus remuneraciones; b).- Conocer anualmente los
14 estados financieros de la Compañía y resolver lo pertinente; c).-
15 Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el
16 Presidente y resolver sobre los mismos; d).- Resolver acerca de la
17 forma de reparto de las utilidades; y, e).- Conocer y resolver los
18 demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo
19 previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y demás
20 disposiciones legales, en los presentes estatutos o en el orden del
21 día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS
22 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden
23 reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar de
24 los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUAR-
25 TO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los ar-
26 tículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el artículo
27 doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías,
28 la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
pagado y los asistentes, quienes mediante acta suscrita acepten
unánimemente, la celebración de la Junta, bajo pena de nulidad.- Las
actas se llevarán en la forma prevista en el artículo veinte y cuatro
del Reglamento de Juntas Generales; esto es, mediante hojas móviles
escritas a máquina, en el anverso y reverso y debidamente foliadas,
debiendo observarse lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- Las Juntas Generales, Ordinarias y
Extraordinarias de Socios se reunirán previa convocatoria del
Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales serán convo-
cadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado y por
medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente
General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de
la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión.- Las
Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para delibe-
rar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no repre-
sentan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria,
se reunirán con el número de socios presentes, particular que se
hará constar en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los socios
podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por
medio de un representante.- La representación convencional se confe-
rirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder
dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial
general o especial.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DECISIONES.**- Como
norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría
absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la



NOTARIA
QUINTA

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

6

1 Ley y estos estatutos requieran la mayoría calificada.- Los votos en
2 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada socio tendrá
3 derecho a un voto por cada participación.- **SECCION SEGUNDA.- DEL**
4 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDEN-**
5 **TE.-** La Compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta
6 General de Socios.- El Presidente durará dos años en sus funciones,
7 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se
8 requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán
9 hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el
10 artículo ciento treinta y tres de la Codificación de la Ley de
11 Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.-** La Compañía
12 contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de So-
13 cios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General durará dos años en sus funciones, pudiendo
14 ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta
15 ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.-** En
16 caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente
17 General, le subrogará el Presidente y viceversa, de acuerdo con el
18 artículo doscientos sesenta de la Codificación de la Ley de
19 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
20 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la
21 tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**
22 **VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL**
23 **GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Presidente y del
24 Gerente General, además de los establecidos en las Leyes aplicables y
25 sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo.- El
26 Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada
27 uno de ellos del ejercicio de estas atribuciones:-(a).- Representar
28

1 legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrar la
2 sociedad; b).- Convocar las Juntas Generales de Socios; c).- Dirigir
3 e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía;
4 ~~firmar~~ ~~abrir~~ ~~cuentas~~ ~~corrientes~~ ~~bancarias~~ y girar, aceptar y endosar letras
5 de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, a
6 nombre y por cuenta de la Compañía.- d).- Firmar contratos o contra-
7 tar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la
8 Junta General de Socios, cuando excediere de dicha cuantía, se nece-
9 sitará autorización previa de la Junta General.- e).- Comprar, vender
10 e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contra-
11 to relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de
12 dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta
13 General; f).- Conferir poderes generales previa autorización de la
14 Junta General; g).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar
15 por terminados sus contratos conforme a la Ley; h).- Tener bajo su
16 responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la
17 contabilidad y archivos de la Empresa; i).- Llevar los libros de
18 actas y demás previstos en la Ley; j).- Firmar los certificados de
19 aportación; k).- Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la
20 Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía, igualmente
21 estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados
22 financieros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación de la
23 Junta; y, l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
24 General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - PRESIDENCIA DE**
25 **LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.**- Corresponde al Presidente de la
26 Compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- La
27 expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estarán a
28 cargo de la persona designada por la Junta.- **CAPITULO CUARTO.- DE SU**



NOTARIA
QUINTA

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIO.- La Junta
2 General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de
3 un Comisario Principal y uno suplente y reglamentar sus funciones,
4 las cuales durarán un año en las mismas pudiendo ser reelegidos. -
5 Pueden ser comisarios personas, socios o no de la Compañía.- CAPI-
6 TULO QUINTO:- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE
7 UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El
8 ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y
9 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO
10 VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Corresponde a
11 la Junta General de Socios, decidir el reparto de las utilidades
12 que arroje la Compañía.- En todo caso, de las utilidades
13 líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento,
14 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
15 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-
16 CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
17 VIGESIMO SEPTIMO:- CASOS DE DISOLUCION. - La compañía se disolverá
18 en los casos contemplados en la Codificación de la Ley de
19 Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la
20 Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al
21 plazo de duración de la Compañía, se estará a lo previsto en el
22 artículo tercero de estos Estatutos. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-
23 DESIGNACION DE LIQUIDADORES.- Autorizada la disolución de la
24 compañía, la Junta General de Socios, determinará la forma de
25 liquidación y designará un liquidador principal y un suplente,
26 fijando concretamente sus facultades.- Durante el período de
27 liquidación, la Junta General conservará las facultades que le
28 permitan cumplir su cometido y aprobar las cuentas y el balance

1 final de liquidación.- Para el cabal cumplimiento de lo
2 dispuesto en este Capítulo la Compañía deberá observar lo
3 dispuesto en la Sección Doce de la vigente Codificación de la
4 Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESIMO**

5 **NOVENO.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Corresponde a la Junta General
6 de Socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía
7 que no esté contemplado en la Ley y en los Estatutos; así como la
8 interpretación de éstos.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

9 **CAPITAL.-** Las diez mil participaciones sociales que integran el
10 capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por
11 las socias fundadoras, según el siguiente cuadro de suscripción e
12 integración de capital, cuyas cantidades se expresan en sucres:

13	NOMBRE DEL SOCIO	NUNERO DE PARTI-	VALOR	PAGA EN	SALDO
14		CIPACIONES	SUSCRITO	NUMERARIO	DEUDOR
15	CLARA ISABEL MANSALVA RUIZ	4.900	4'900.000	2'450.000	2'450.000
16	CECI NATASHA VELEZ VARGAS	4.900	4'900.000	2'450.000	2'450.000
17	MARIA LEONOR MACHADO MERIZALDE	200	200.000	100.000	100.000
18	TOTAL	10.000	10'000.000	5'000.000	5'000.000

19 En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y
20 pagado en un cincuenta por ciento.- El capital insoluto será pagado
21 en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de constitución

22 de la Compañía.- Las aportaciones de las socias son todas en numera-
23 rio, según aparece del certificado de depósito en la cuenta integra-
24 ción de capital que se agrega como documento habilitante.- **QUINTA.-**

25 **AUTORIZACION.-** Las socias fundadoras, autorizamos al Doctor Diego
26 Ribadeneira Vásquez, para que realice todas las gestiones judicia-
27 les, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos nece-
28 sarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su



NOTARIA
QUINTA

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la primera Junta General de Socios, que designará a los administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este tipo de actos.- Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira Vásquez.- Matrícula Profesional número dos mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a las comparecientes, por mi el Notario, aquéllas se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

Clara de Martínez

CLARA ISABEL MANOSALVA RUIZ C.C. 170445235-3

Ceci Natasha Velez Vargas

CECI NATASHA VELEZ VARGAS C.C. 171246222-3

Maria Leonor Machado Merizalde

MARIA LEONOR MACHADO MERIZALDE

C.C. 171221011-9.

El Notario.- Firmado).- Doctor Luis Humberto Navas Dávila.- (A continuación se encuentra impreso un sello).- HABILITANTE:-



ABN·AMRO Bank

Quito

Av. Amazonas 4272 y Villalengua
Quito - Ecuador

Casilla de Correo 17-17-1534

Teléfono 286-666
Fax 443151
Telex 22153 BKOLAN ED

Quito a, 24 de Enero de 2.000

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad.-

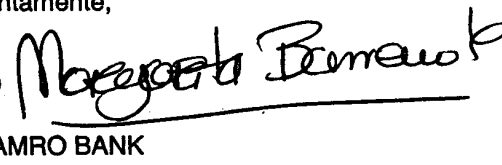
El **ABN AMRO BANK**, Sucursal Ecuador, certifica apertura de Cuenta de Integración de Capital de **CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**, compañía que está en formación, con un depósito inicial de S/. 5'000.000,- (CINCO MILLONES DE SUCRES), efectuado por parte de:

Clara Isabel Manosalva Ruiz	S/. 2'450.000,00
Ceci Natasha Vélez Vargas	2'450.000,00
María Leonor Machado Merizalde	100.000,00
TOTAL	S/. 5'000.000,00

Esta cantidad permanecerá en el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las compañías limitadas, y los representantes legales de **CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIA. LTDA.**, nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Atentamente,

 
ABN AMRO BANK

Se o-



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPANIA, sellada y firmada, en
Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil.-

EL NOTARIO



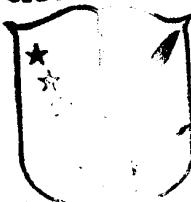
Dr. Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura
pública de Constitución de la Compañía CLAICENA IMPORTACIONES Y
EXPORTACIONES COMPANIA LIMITADA, otorgada ante mi, el veinte y
cuatro de enero del dos mil la misma que se aprueba mediante
Resolución número 00.Q.IV.555, de la Superintendencia de Compañías,
de fecha veinte y nueve de febrero del dos mil.- Quito, a dos de
marzo del año dos mil.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



• **REGISTRO MERCANTIL**
DEL CANTON QUITO

000 10

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.555**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 29 DE FEBRERO DEL 2000, bajo el número **506** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "**CLAICENA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 24 de enero del 2000, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.- Se fijó un extracto signado con el número **0349**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003135**.- Quito, a tres de marzo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-

